





CAS-005/2019 MONTO: \$311,311.33 I.V.A. INCLUIDO DEL 19 DE MARZO AL 17 DE ABRIL DE 2019

"Contrato de adquisición de bienes"

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, ADVANCED ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DE LA C. ROSALBA GUERRERO JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Único. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa No. AA-011L5X001-E9-2019, dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó al **"PROVEEDOR"** para la **adquisición de 12,804 marcadores para pizarrón blanco punta de cincel.** El importe del contrato será cubierto con recursos presupuestales a través de la suficiencia número **IP-2019-13**, autorizada por la Dirección de Administración Financiera.

DECLARACIONES

I.- De "CONALEP"

- **I.1.-** Que es un organismo público descentralizado del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el diario oficial de la federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a el **"CONALEP"** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.
- **I.2** Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones, de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de octubre de 2018 y la escritura pública número 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del notario público No. 121, de la Ciudad de México, Licenciado Amando Mastachi Aguario, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato y obligar a **"CONALEP"**, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha.
- **I.3.-** Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- **I.4.-** Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número CNE-781229 BK4.
- **I.5.-** Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.







II. Del "PROVEEDOR"

- **II.1.-** Declara ser una Sociedad Mercantil organizada y existente conforme a las leyes de la República Mexicana, que acredita su legal existencia mediante Escritura Pública No. **247,715**, de fecha 16 de febrero del 2009, otorgada ante la Fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría número 98 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 6, de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez, testimonio que se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico número 5629*11, de fecha 7 de julio del 2009, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "**Anexo A:** acta constitutiva, del "**PROVEEDOR"**.
- II.2.- Que la C. Rosalba Guerrero Jiménez, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 247,715, de fecha 16 de febrero del 2009, otorgada ante la Fe del Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, titular de la Notaría número 98 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 6, de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez. Facultades, testimonio que se encuentra debidamente registrado bajo el folio mercantil electrónico número 5629*11, de fecha 7 de julio del 2009, del registro público de comercio de Netzahualcoyolt, Estado de México, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo B: poderes del apoderado legal del "PROVEEDOR".
- II.3. La apoderada legal del "PROVEEDOR" se identifica, con credencial para votar número se elimino No., expedida por el Instituto Nacional Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como "Anexo C": Identificación del representante legal del "PROVEEDOR".
- II. 4. Su representada poderdante se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes del servicio de administración tributaria (SAT) cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como "Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes del "PROVEEDOR".
- II. 5. Dentro de su acta constitutiva se incluyen como objeto de la sociedad: La comercialización, producción, fabricación, importación, y exportación de toda clase de productos, así como la prestación de toda clase, entre otros.
- II.6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato.
- II.7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número AER090216147, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el Anexo D.
- II.8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Amapola 2-A, Mz. 170, It. 30, Colonia Tamaulipas, Cd, Nezahualcoyotl, Estado de México, C.P. 57300. "Anexo E: Comprobante de domicilio del **"PROVEEDOR"**.
- II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, e virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.







II.10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

- III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.
- **III.2.-** Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "12,804 paquetes de marcadores para pizarrón blanco, para el personal docente de los planteles en la Ciudad de México" a "CONALEP", de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el Anexo F: Especificaciones técnicas y económicas, a cambio de la contraprestación referida en la cláusula segunda del presente contrato.

CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE "CONALEP"

SEGUNDA. El "CONALEP" pagará al "PROVEEDOR" como monto total la cantidad de \$311,311.33 (Trescientos once mil trescientos once pesos 33/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de 12,804 paquetes de marcadores para pizarrón blanco, de conformidad con el Anexo F.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR PAQUETE	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
2	Marcadores para pizarrón blanco punta de cincel para trazar, en 3 anchos, siendo el trazo más ancho de 5.5 mm. (+-,2mm) tinta pigmentada a base de alcohol de bajo aroma, no toxico no manche ni dañe la superficie, rendimiento de 300 mts, de escritura aproximadamente de un tiempo de secado sin tapa de 24 horas. Longitud del marcador 12.5 cm. (+-2 cm) paquete con 4 pzas (negro, rojo, azul, verde) marca azor marca fácil	12,804	\$20.96 PESOS	\$268,371.84	\$42,939.49	\$311,311.33





El precio será fijo hasta la conclusión del contrato.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: "CONALEP" efectuará el pago de los 12,804 paquetes de marcadores para pizarrón blanco, una vez que sean entregados y recibidos a entera satisfacción del "CONALEP", el "PROVEEDOR" deberá presentar los comprobantes fiscales digitales a través de internet (CFDI) en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del "CONALEP", quien contará con 10 días para su revisión y visto bueno, procediendo el pago a los 20 días naturales de la aceptación de los CFDI, siempre y cuando la documentación esté correcta, caso contrario "CONALEP" contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar al "PROVEEDOR" y devolverá los CFDI para que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera del "CONALEP", ubicada en calle 16 de septiembre no. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que el "PROVEEDOR" deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:

- 1. Cuenta a nombre del "PROVEEDOR"
- 2. Institución bancaria.
- 3. Sucursal
- 4. No. de plaza
- 5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre No. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los bienes de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Personal del **"CONALEP".**

El CFDI aprobado deberá remitirse por el **"PROVEEDOR"** en formato .xml y .pdf al correo electrónico (ecortiz@CONALEP.edu.mx.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR"

CUARTA. El "**PROVEEDOR**", se obliga a reintegrar al "**CONALEP**" las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONALEP".

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra. En lo que se refier a dichas obligaciones de carácter fiscal.





VIGENCIA

SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será del 19 de marzo al 17 de abril de 2019, período en que el "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes.

GARANTÍAS

SÉPTIMA. – El "PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será **indivisible** para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la secretaría de la función pública y que se encuentran disponibles en la página de compranet <u>www.compranet.gob.mx</u>.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

El "PROVEEDOR" quedará obligado a responder por los bienes que no cumplan con la calidad requerida o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo de 1 año, el "PROVEEDOR" deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los bienes, misma que correrá a partir de la fecha de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera, y el anexo F, del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal del "PROVEEDOR" que serán revisadas y aprobadas en su caso por el "CONALEP", de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los bienes que no sean entregados dentro de la vigencia pactada; cuando los bienes no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones del "PROVEEDOR". La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los bienes:

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

- 1. Que se otorga en términos de este contrato;
- 2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
- 3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
- 4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente;
- Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito del "CONALEP".

"CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando el "PROVEEDOR" haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa. Igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las especificaciones contenidas en este contrato.







TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública "**LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que "LAS PARTES" son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen y convienen que "CONALEP" no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que "PROVEEDOR" tiene llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA. El "PROVEEDOR" Será el único responsable de la entrega de los bienes y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por "CONALEP", deberá cumplir con los ordenamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa del "CONALEP", en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y el **"CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS DÉCIMA PRIMERA.

Εl	"PROVEEDOR"	' se obliga	hacer e	entrega	de los	bienes	en la	Jefatura	de A	Almacén y	Distr	ibuciór	า del
"C	CONALEP" ubica	ada en: Sant	tiago GF	Raff No. 1	05, colo	nia Pard	que In	dustrial To	oluca	, 2da Secci	ón, To	luca Es	tado
de	e México, de lune	es a viernes	s, de las	9:00 a la	s 14:00.	Horas.							1

El "CONALEP" durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que los bienes, cumplan con los términos y condiciones pactadas, a través de su Dirección de Personal, de conformidad con el Anexo F. del presente contrato.





Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "CONALEP" podrá solicitar la reposición de los bienes, que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica para su reposición, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a partir de la notificación por escrito de la Dirección de Personal al "PROVEEDOR", por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.

PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. "CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. El "CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el "CONALEP" reembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. El "CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- 1. Por falsedad en las declaraciones manifestadas por el "PROVEEDOR".
- 2. Por incumplimiento del **"PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y sus anexos.
- 3. Si el **"PROVEEDOR"** cede, traspasa o subcontrata parte o la totalidad de las obligaciones del presente contrato.
- 4. Si el "PROVEEDOR" no garantiza el cumplimiento del contrato por el monto total.
- 5. Si el "PROVEEDOR" modifica las características de los bienes ofertados sin autorización expresa del "CONALEP".
- 6. Cuando autoridad competente declare al **"PROVEEDOR"** en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien, se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- 7. Por resolución que emita el Órgano Interno de Control en el "CONALEP", que determine que el "PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.







- 8. Por rebasar el porcentaje de incumplimiento respecto al monto total del contrato o partidas que integran el contrato, de conformidad con el artículo 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 9. Si no entrega los bienes dentro de la vigencia del contrato.
- 10. No cumpla con lo establecido en la cláusula Primera y el anexo F.
- 11. Por su negativa a reponer los bienes que el "CONALEP" no acepte por deficientes.
- 12. No cumpla con alguna de las condiciones establecidas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PROVEEDOR"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "CONALEP" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el "PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al "PROVEEDOR" dentro dicho plazo; y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer conste los pagos que deba efectuar el **"CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el "CONALEP", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato el **"CONALEP"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "CONALEP" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.







DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

DÉCIMA QUINTA. El **"PROVEEDOR"** y el **"CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a "LAS PARTES". Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del **"PROVEEDOR"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer el "CONALEP", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **"LAS PARTES"** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual el **"CONALEP"** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **"LAS PARTES"** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento el **"CONALEP"** aplicará con motivo de incumplimiento en la entrega de los bienes, las penas convencionales de acuerdo a lo siguiente:

Por atraso total en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 1% por cada día de atraso hasta por un 10% de monto total del contrato.

Por atraso parcial en la entrega de los bienes dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 10% de los bienes no entregados.

Para el caso de que los bienes no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad, el **"PROVEEDOR"** tendrá 3 días hábiles contados a partir de la solicitud formulada por el área requirente para la reposición de los mismos.

Si el **"PROVEEDOR"** no cumple con la reposición dentro del término señalado, se le impondrá una deducción del 10% del monto de los bienes, considerando como límite para la entrega de los mismos 10 días naturales.

Dichas penalizaciones de manera acumulada no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato y el **"CONALEP"** en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya





ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose "LAS PARTES" a saldar y/o a reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. Acta Constitutiva
- B. Poder Notarial
- C. Identificación oficial vigente.
- D. Registro Federal de Contribuyentes.
- E. Comprobante de domicilio.
- F. Especificaciones técnicas, propuesta técnica y económica del "PROVEEDOR".

NOTIFICACIONES

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

De **"CONALEP"**: Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

Del **"PROVEEDOR"**: Amapola 2-A, Mz. 170, lt. 30, Colonia Tamaulipas, Cd, Nezahualcoyotl, Estado de México, C.P. 57300.

Cada una de "LAS PARTES" conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que "LAS PARTES" deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

VIGÉSIMA. El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre "LAS PARTES", quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

El "CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes. Las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al "PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.







INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 29 de marzo del 2019.

POR FL "CONALEP"

M. EN H. P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

TESTIGO

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CRUZ COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS POR EL "PROVEEDOR"

C. ROSALBA GYÉRRERO JIMÉNEZ APODERADO LEGAL DE ADVANCED ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE

MTRO. MAR O DANIEL MONTIEL ORTÍZ

DIRECTOR DE PERSONAL

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de adquisición de bienes CAS-005/2019, que celebran por una parte el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y por la otra Advanced Engine Rebuilding, S.A. de C.V., con fecha 29 de marzo de 2019.





Anexo: A. Acta Constitutiva





Anexo: B. Poder Notarial



FAUSTO RICO ALVAREZ GONZALO M. ONTIZ BLANCO

NUTARIAS ASOCIADAS 6 Y 38
CALLE MINERVA NO. 44 ESQ. CERES
COL. CREDITO CONSTRUCTOR
DELEGACION BENITO JUAREZ
0 3 9 4 0 M E X I C O , D . F . TEL. 5661-6125 FAX 5661-6988 e-mail: not6df@lerra.com.mx

247715

19 MAR. 2009

(1961) a contribution of the first state of the best of la di ventala Balatat dan GOBERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO VOLANTE UNIVERSAL IFR-MOD-MPOOR-UNI-01

No. Volante: 5864 OFICINA NEZAHUALCOYOTL



LA PRELACIÓN DEL TRÁMITE INICIA CON SU PRESENTACIÓN EN EL ÁREA DE RESGUARDO DE LA OFICINA REGISTRAL

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

se elimino rfc

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.)

PEC STRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

OTCPGANTE.

FAUSTO RICO ALVAREZ

DATOS DEL SERVICIO:

BOCETURA NO 247715 DONSTITUCION Y PODER DE LA HOTARIA NO B

resta ESCRITURA ACLARATORIA O RECTIFICACION-OTROS ACTOS * • 9 • 1531 £85 Topol OTORGAMIENTO DE POLEHINSTRIPI, STADE DOCUMENTOS O ACTOS RELATIVOS A PERSONAS JURICIOO COLECTIVAS 153

m. ·

FECHA LIMITE DE PAGO:

junio 09 2009

TOTAL:

\$1676.00

LÍNEA DE CAPTURA PARA PAGO EN VENTANILLA

IBM10017490279754238

LA prissente l'espadour acodia par el erada en un remoco de 10 d en dal en consider a dator de la regia de excedu do de 12 desente. Obsebando dulista a revisión por parte des instituto de la función recistral del estado de Mexico. ESTE DOCUMENTO NO ES EL COMPPOBANTE DE PARO Y NO CRUMA A LA AUTORICAD A PRESTAR EL SERVICIO SOLICITADO

ESTE DOCUMENTO BÓLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACION O RECIBO DEL PAGO.

TAYOR DE BEALIZAR SU PRODIEN PENTAN LA DE LAS A SU ENTES INCTITUZIONES

9A9 9315 нзас

BANAMEX

SANTANDER 1275 SCOTIABANK 3017 GSATNES 3508 SANORTE 45735

BBVABANCOWER C.S 347VC; TELECOMM

Compromiso Gabierna que cumpte

MARKET STATES OF THE WARD OBLIGHT A WINDER

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE "ADVANCED ENGINE REBUILDING", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

2

ESC. 247,715. -

LIB. 6,515. -

AÑO. 2,009. -

FAUSTO RICO ALVAREZ GONZALO M. ORTIZ BLANCO Notarias Asociadas 6 Y 98 M E X I C O. D. F.

e de la companya de l

THE SETS OF QUINIENTOS QUINCE MRFC/JAAG/LEMS
DASSITEETING CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS QUINCE
- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciséis de fabrero del
dos mil nueve.
GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número
noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado
en el protocolo de la notaría número seis, de la que es
titular el licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, después de
haberme identificado plenamente como notario,
hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD, por el que se
constituye
"ADVANCED ENGINE REBUILDING",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que otorgan los señores ROSALBA GUERRERO JIMENEZ y CARLOS
RODOLFO PRADO GUERRERO, al amparo del permiso número
"0903991"
(caro nueve cero tres nueve nueve uno), expedido por la
Secretaría de Relaciones Exteriores, el día
treinta de enero del dos mil nueve,
con número de expediente
"20090903654"
(dos cero cero nueve cero nueve cero tres seis cinco
cuatro), y número de folio
"090130091187"
(cero nueve cero uno cres cero cero nueve uno uno ocho
siece), que agrego al apéndice de esta escritura con la
letra "A", al tenor de los siguientes: /
ARTICULO PRIMERO La denominación social "ADVANCED ENGINE
REBUILDING", se usará seguida de las palabras "SOCTEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. A. DE
C.V.*.
ARTICULO SEGUNDO La sociedad tiene por objeto:
La comercialización, producción, fabricación importación y
exportación, de toda clase de productos.\así como la
prestacion de toda clase de servicios, a cualquier persona
física o moral de naturaleza privada o pública:/ y en
especial:
A) Compra-venta de maquinaria e insumos y lo relacionado con
la industria automótriz
B) Compra-venta, reparación, armado y mantenimiento de
motores de combustión en general, compra venta de
· ·

1 257

.

247715 refacciones y en general partes de motores, así como lo permitido por la Ley y relacionado-con el giro. - - - - - -C) La realización de toda clase de actos, convenios y contratos relacionados con los fines anteriores. - - - - -Por Golde enunciativa pero no limitativamente, la sociedad I. Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, producir fabricar, manufacturar, transformar maquilar, comercializar y en general, negociar con Loda clase de artículos y mercancías por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero. - - - - - - - -II/ Prestar y recibir toda clase de servicios legales. fiscales, de contabilidad, administrativos y de asesoría en cheral/ a empresas en la República Mexicana.c en el MII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo, así como investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales, en las materias que requieran las personas físicas o morales a las que la sociedad preste servicios, o a las que la propia sociedad considere conveniente, ya sea directamente o por medio de Institutos Tecnológicos y Universitarios o empresas o instituciones especializadas en el País o en el Extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones -especializadas y proporcionar a sus clientes los resultados IV. Obtener, adquirir, registrar, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas industriales y de servicio. certificados de invención o numbres comerciales, diseños y dibujos industriales, derechos de autor y cualquier ocro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística, y derechos sobre ellos ya sea en México o en el V. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, con la administración pública sex federal o local o con cualquier particular. - - - - - - - -VI. Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, emitir bonos, obligaciones, valores y otros títulos de crédito. así como adquirir legalmente y negociar con bonos,

2

FAUSTO R I CO ALVAREZ GONZALO M. ORTIZ BLANCO Notarias Asociadas 6 Y 98 M E X I CO, D. F.

- 3 -

247715
os dantes de crédito
eministration desceros.
VII. Otorgar avales y obligarse solidariamente así como
constituir garantias a favor de terceros.
VIII. Formar parte directa o indirectamente de otras
sociedades o asociaciones e intervenir en todos los asuntos
y derechos relacionados con ellas
IX. Establecer sucursales, oficinas, subsidiarias y
agencias, así como representar o ser agente de empresas e
intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios.
X. Adquirir o posees por qualquier título, usar, dar o tomar
en arrendamiento, administrar, vender o disponer en
cualquier forma, de todos los bienes muebles o inmuebles,
así como derechos reales o personales sobre ellos, que
fueren necesarios o convenientes para la realización del
objeto de la sociedad.
XI. Contratar al personal necesario
XII. En general celeorar toda clase de contratos ya sean
civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza
ARTICULO TERCERO
La sociedad tiene su domicilio en NEZAHUALCOYOTE. ESTADO DE
MEXICO,
pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o
del extranjero.
ARTICULO CUARTO,
La duración de la sociedad será da NOVENTA Y NUEVE ÁNOS
contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.
ARTICULO QUINTO - La sociedad adopta la cyáusula de
exclusión de extranjeros, y por lo tanto no admitárá directa
ni indirectamente como accionistas a infersionistas
extranjeros ni a sociedades con "cláusula de admisión de
extranjeros", asimismo tampoco reconocerá en absoluto
derechos de accionistas a los mismos inversionistas y
sociedades.
ARTICULO SEXTO.
El capital social mínimo importa la cantidad de CINCUENTA
MIL PESOS, moneda nacional, y maximo ilimitado,
QUINIENTAS acciones nominativas, con valor nominal de CIEN
PESOS cada una
El capital social en su parte variable es susceptible de
aumentarse o disminutrae por acuerdo de la Asamblea
The second second second second sections and the second se

- 4 -247715

Extraordinaria de Accionistas, en donde se determinará la forma y términos del aumento o disminución acordada. - - - -No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones que contendra el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, la indicación de las acciones que les pertenezdan, expresándose a este respecto los números de series, clases, y demás particularidades de dichas acciones, así como la indicación de las exhibiciones que haya efectuadd. En este libro deberán inscribirse, en los términos antes citados todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión o garantía de que sean objeto las acdiones que forman parte del capital social. - - - - - - -La/ sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. - - - - - - -ARTICULO SEPTIMO. - Los títulos de las acciones o los centificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador ARTICULO OCTAVO. - Las acciones confieren a sus dueños En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia, en proporción a sus aportaciones, para La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de Dicho acuerdo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la asamblea de accionistas determine Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus ARTICULO NOVENO. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:-I. - Serán extraordinarias u ordinarias. - - - - - - - -Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos cleanto ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley



Salah.

247715 Sociedades Mercantiles y las demás serán

- 5 -

Se celebrarán en el domicilio social. - - - - - - - -III. - Serán convocadas por el Consejo de Administración. el Administrador Unico, o el o los comisarios. - - - - - - -IV. - La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea determine otra cosa, con anticipación de quince días a la fecha en que deba La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la V. - Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Unico, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona VI. - Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto gor los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades 7II. - En las votaciones cada acción representa un froto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forha VIII. - Las accas de las Asambleas deberán ser firhadas por el Presidente, el Secretario y por los comigarios que concurran. Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas estando reunidos en Asarbiea General, siempre que se ARTICULO DECIMO. - EL órgano de administración sociedad estari integrado por un Administrador Unico o un ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Consejo de Administración

estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. - - - - - - - - - -

AND M COOK
10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
√
g[1]
ARTICULO DECIMO SEGUNDO El Administrador Unico o lo
miembros del Consejo de Administración durarán en su carg
hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designado
tomen posesión
ANTERUDO? DECIMO TERCERO La sesión del Consejo se
considerara legalmente instalado con la mayoría de los
consejeros. Cada consejero gozará de un voto y la
resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. E
Presidente tiene voto de calidad
Las resolutiones tomadas fuera de sesión de Consejo por
unanimidad de los miembros del mismo, tendrán, para todos
los efectos legales, la misma validez que si-hubieren sido
adoptadas reunidos en sesión de Consejo, siempre que se
conf rmen por escrito
ART/CULO PECIMO CUARTO El Presidente y Secretario de
Consejo de Administración serán las personas que designe la
Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales
el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de
Administración
ARTICULO DECIMO QUINTO De cada sesión de Consejo de
Administración se levantará un acta, en la que se hará
constar la lísta de consejeros que asistieron, los asuntos
que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá se:
firmada por quienes hayan actuado como Presidente y
Secretario en dicha sesión de consejo
ARTICULO DECIMO SEXTO
El Consejo de Administración o el Administrador Unico,
tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto
social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará
de las siguientes facultades:
I Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las
facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los
términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos
cincuenta y quatro del Código Civil, por lo que al efecto
gozará, entre otras, de las siguientes:
A Para intentar y desistirse de toda clase de
procedimientos, inclusive amparo
B Para transigir
C Para comprometer en árbitros
D Para absolver y articular posiciones
E Para recusar

R

PACIFIC P. F. C. C. STARRY	The align of the control of the cont
FAUSTO R I CONTINUEZ GONZALO M. ORTIZ SLANCO CONTINUEZ GONZALO M. ORTIZ SL	
(1/2 - 2 5 4 6 6 1)	- 7 -
Tale de cosión de bienes.	247718
3. Transfer recibir pagos.	90 00 as
H Para presentar denuncias y querellas en mace	
gara otorgar el perdón en su caso quando lo peumu	• ,
II Poder general para actos de administra	-
terminos del párrafo segundo del dicado artículo.	
III Poder general para actos de dominio, de	
el parrafo tercero del mismo artículo	accence con
IV Poder para otorgar y suscribir títulos da	arddita an
los términos del artículo noveno de la Ley Títulos y Operaciones de Crédito	1
V Facultad para designar al Director Gen	
Gerences, Sub-Gerences y demás factores o empl	
Sociedad,	eados de la
VI Facultad para otorgar poderes generales > e	enacialae v
para revocar unos y otros	•
Las anteriores facultades se confieren sin perju	
la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda l	r
ampliarias.	
ARTICULO DECIMO SEPTIMO El órgano de Vigil	ancia de la
sociedad, estará integrado por uno o varios com	ν
podrán ser o no accionistas y quienes contin	/ 1
cargo hasta que se haga un nuevo nombramie	/ 1
designados tomen posesión.	$\Gamma : \mathcal{F} : \Gamma$
ARTICULO DECIMO OCTAVO Los ejercicios social-	es correran
del primero de enero al treinta y uno de diciem	
año	./
ARTICULO DECIMO MOVENO. Los estados fina	cieros se
formularán al sérmino de cada ejercício y deberán	concluir e
dentro de los tres meses siguientes a la clausura	
ARTICULO VIGESIMO El resultado de los estados f	inancieros.
previo pago de impuestos y reparto de utili	dades a 1¢s
trabajadores, se aplicará como sigue :	
I Se separara un cinco por ciento para formar (
reserva legal, hasta que ilcance el veinte por	ciento del
capital social	
II Se separarán las cantidades que la Asamb	lea ac úerde
para la formación de uno o varios fondos :	de reservas
especiales.	N N U W NW
III Se distribuiră como dividendo entre los ac	ccionistas,
ls cantidad que acuerde la asambles	
IV El sobrante repartible será llevado a la	a cuenta de

5

[[[1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
utrlidades por aplicar.
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO La sociedad se disolverá po
acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demá
casos que fija la ley · · ·
AR 2 700 70 GESIMO SEGUNDO Disuelta la sociedad se pondr
en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores
quienes procederán a la misma conforme a lo dispuesto en e.
capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
ARTICULO VIGESIMO TERCERO En el período de liquidación de
la sociadad. los liquidadores tendrán las mismas facultade:
y obligaciones que corresponden al órgano de administración
El órgano de vigilancia continuará en funciones con las
faculfades y obligaciones que le correspondían en la vide
normal de la sociedad.
ARTICULO VIGESIMO CUARTO Mientras no se inscriba en el
Registro Público de Comercio el nombramiento de los
liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el
órgano de administración continuará en funciones, pero no
podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de
disolución o de que se compruebe la existencia de la causa
legal de ésta
TRANSITORIOS
PRIMERO El capital social mínimo o sea la suma de
CINCUENTA MTL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en
efectivo moneda nacional, de la siguiente manera:
Posalba Guerrero Jiménet, TRESCIENTAS ACCIONES, con valor de
TREINTA MIL PESOS
Carlos Rodolfo Prado Guerrero, DOSCIENTAS ACCIONES, con
valor de VZINTE MIL PESOS
TOTAL QUINIENTAS ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL
PESOS
SEGUNDO Los comparecientes de esta escritura acuerdan:
I Confiar la administración de la sociedad a un
administrador único y para tal efecto designan a la señora
Rosalba Guerrero Jiménes.
II Mombrar como apoderado de la sociedad al señor Carlos
Rodolfo Prado Guerrero, quien gozará de las siguientes
facultades:
A) Poder general para pleitos y cobrantas con todas las
facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo
con la ley requieran poder o cláusula especial, en lo
nérmanos del párrafo primero del artículo dos mil quiniento

ne Sistema dica

FAUSTO RICO ALVAREZ GONZALO M. ORTIZ BLANCO
Notarias Asociadas 5 Y 98 M E X I C O. D F.
247715
Cartiente de cuatro del Código Civil para el Distrito
FERRE
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre
otras facultades las siguientes:
a Para intentar y desistirse de toda clase de
procedimientos, inclusive amparo.
b Fara transigir
-
c. Para comprometer en árbitros.
d Para absolver y articular posiciones
Series Para recusar.
f Para hacer desión de bienes
g. Para recibir pagos
h Para presentar denuncias y querellas en materia penal y
para otorgar el perdón en su caso cuando lo permita la ley
B) Poder general para actos de administración en los
términos del párrafo segundo del citado artículo
C) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con pl
párrafo tercero del mismo artículo
D) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en les
términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito
E) Facultad para otorgar poderes generales y especiales
para revocar unos y otros.
III Designar como comisario de la sociedad a la señora
Noem: Escamilla Que.
YO EL NOTARIO CERTIFICO:
I Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad
legal para la celebración de este acto, y que me ageguré de
su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice
de esta escritura con la letra "B".
II Que advertí a los comparecientes que deberán
acreditarme a más tardar dentro del mes siguiente de la fecha
de firma de la presente escritura haber presentado la
solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro
Federal de Contribuyentes y que en caso de no Axhibirme
dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente d
las autoridades fiscales competentes dentro del plazó antes
mencionado
III. Que los comparecientes declaran por sua generales ser:
Rosalba Guerrero Jiménez, mexicana, originaria de San Juan
Cabena del Río. Estado de Caxada, lugar donde nació el día
dieciocno de marzo de mil noveciencos cincuenca y cuatro,



soltera, con Momicilio en Amapola número dos "A", manzana ciento setenta, lote treinta, colonia Tamaulipas, en Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal número cincuenta y state mil trescientos, pensionada, y que se encuenera ကြက္သင်္ကောင်းa en el Registro Federal de Contribuyentes con Fel humero "GUJR-540318-PUI", y me exhibe su constancia de inscripción, que en copia fotostática agrego al apéndice Carlos Rodolfo Prado Guerrero, mexicano originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día tres de junio de mil novecientos setenta y cinco, soltero, con el mismo domicilio que la anterior, empleado, ___y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número "PAGC-750603-TH5", y me exhibe su constancia de inscripción, que en copia fotostática agrego al apéndice IV. - Que adverti a los comparecientes de las penas en que incurren gúienes declaran falsamente ante notario. - - - -V. - Que /tuve a la...vista los documentos citados enlasta. VI.- Que a solicitud de los comparecientes lei y expliqué esta escritura a los mismos, una vez que les hice saber el derecho que tienen de leerla personalmente, manifestando los otorgantes su conformidad y comprensión plena y la firmaron el día dieciseis de febrero del dos mil nueve, mismo momento Firmas de los señores Carlos Rodolfo Prado Guerrero y Rosalba Guerrero Jitenez, - - - - - - - - - - -El sello de autorizar. - - - - - - - - - - - - - - - - -LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRAN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO. - - - - - -- - - - - - - - - - NOTA UNO. - - - - - - - - - -Con la letra "E", agrego al apéndice de esta Escritura la Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuvences. - - - - - - -México, Distrito Federal a veintitrés de febrero del dos mil

12

FAUSTO RICO ALVAREZ GONDALO M. ORTIZ BLANCO Notarias Ascciadas 6 Y 98 M E X I C O. D. F.

- 11 · 247715

Con la letre "F", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostatica del aviso ordenado por el artículo dieciocho del

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- - - NOTA DOS. - -

Para cumplir con lo dispuesto por el articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Cívil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - - - "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y

cobrantas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de

Especiales.

GONZALO M. ORTIZ BLANCO, titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número seis, de la que es

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO FRIMERO EN SU ORDEN PARA "ADVANCED ENGINE REBUILDING" SOCIEDAD ANONIMA LE CAPITAL VARIABLE. A

FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN ONDE PAGINAS. - - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.









REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Edo. Mex., Neza,



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

5629 * 11

Control Interno Fecha de Prelación * 06 JULIO 2009 Antocedentes Fegistrales:
PRIMERA INSCRIPCION RFC / No. de Seria: AZR090216147 Denominación ADVANCED ENGINE REBUILDING, S.A. DE C.V. Afectaciones al: Folio ID Acto Descripción Registro Pegistro 5629 11 M4 Constitución de sociedad Caracteres de Autenucidad de Inscripción: 560e38684f701f1501f1815e017457b8afb95b44 07-07-2009 Derechos de Inscripción 27 MAYO Pecha 2009 Importe \$1,676.00 Boleta de Pago No.: IBM1004238 Subsidio 3.00

OF CHICAGO POR DE COMERCIO

LIG. MARTHA LOPEZ ZAMORANO

REGISTIO DE COMERCIO Constant





Anexo: C. Identificación oficial vigente.





Anexo: D. Registro Federal de Contribuyentes.



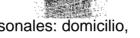
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES **CREDENCIAL PARA VOTAR**

se elimino foto

Service of the servic

NOMBRE **GUERRERO JIMENEZ** ROSALBA DOMICILIO

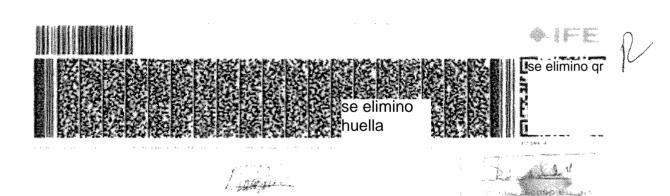
FECHA DE NACIMIENTO se elimino SEXO



se eliminaron 6 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.



LOCALIDAD IMMAI **EMISION**



se elimino clave se elimino clave GUERRERO<JIMENEZ<<ROSALBA<<<<<

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

















CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión NEZAHUALCOYOTL , MEXICO A 14 DE FEBRERO DE 2019



Datos de Identificación del Contribuyente:				
RFC: AER090216147				
Denominación/Razón Social:	ADVANCED ENGINE REBUILDING			
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE			
Nombre Comercial:				
Fecha inicio de operaciones:	16 DE FEBRERO DE 2009			
Estatus en el padrón:	ACTIVO			
Fecha de último cambio de estado:	16 DE FEBRERO DE 2009			

Datos de Ubicación:	
Código Postal:57300	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: AMAPOLA	Número Exterior: 2-A MZ. 170 LT. 30
Número Interior:	Nombre de la Colonia: TAMAULIPAS
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: NEZAHUALCOYOTL
Nombre de la Entidad Federativa: MEXICO	Entre Calle: AV. CHIMALHUACAN
Y Calle: HORTENCIA	

Página [1] de [3]





Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 (55) 627 22 728 del resto del país. Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728 denuncias@sat.gob.mx



Tel. Fijo Lada: 55 Número: 57369537

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Rectificación de motores de automóviles y camiones	25	16/08/2014	
!	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	20	23/06/2014	
	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	17	19/06/2014	
	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	14	19/06/2014	
	Comercio al por mayor de abarrotes	13	16/08/2014	
	Comercio al por mayor de pintura (Excepto en aerosol)	11	23/06/2014	

Regimenes:	-		
	Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Pe	ersonas Morales	16/02/2009	

Obligaciones:			
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	16/02/2009	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2009	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2009	
Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2009	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	16/02/2009	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	16/02/2009	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2010	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	19/06/2014	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Página [2] de [3]







Av Hidalgo 77, col Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 (55) 627 22 728 del resto del país Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728. denuncios ésat gob.mx



gob mx

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección http://sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello: Sello Digital: II2019/02/14|AER090216147|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI200000100007000112188|| v0UPhtC1a63oC63m3iBMi9Hlg/PF/oYr5FOli+minDnciFcKMjZx4xMHD5L1WCca/IVi0jzv/Hibc50gv7TjGqbWKQ3 nMVzF1aJsgGcK+bJprqtmri7b6Zx2TL1K6gqpbih3uXZRLnWxWcpBJyawsromkV/y6QWZeUiUsA8xIXE=















Anexo: E. Comprobante de domicilio.





TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V. Parque Via 198, Col Cuaulitemos C.P. 66500 Ciudad de Mexico RFC: TME840315-KT6 01-FEB-2019 DV 8

ADVANCED ENGINE REBUILDING SAIDE CV

AMAPOLA 2 A MZ 170 LT 30 COL TAMAULIPAS SECC FLORES NETZAHUALCOYOTL, EM C.P. 57300-CR-57001



DEC AEDION216147

Total a Pagar: \$ 1,789.00

Pagar antes de: 01-MAR-2019

Mes de l'acturacion: Febrero

Telefono: (55) 5736 9537

Lineas: 4

Factura No.: 040119020211901

Su estado de cuenta puede ser pagado en cualquier centro de cobro indicado al reverso de este recibo



¡Ya tienes tu Crédito!

Dinero fácil y rápido

Sin aval, ni garantia y pagalo con cargo a lo **Recibo TELMEX** Puedes liquidado sin perulización en cualquar inomento.

enump place

Acceptation

y deudas

Solicita hoy Linea Crédito Negocio al 01 800 123 69 69 o acude a tu Secursal Inhursa mas cercana

() It white to place is since that the later common distillation by soming of parents the largues

Resumen del Estado de Cuenta

STANDARD COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PROPER	CORPORATE THE CONTRACT NAMED AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY	NO NORTH AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR
Saldo Anterior		1,789 00
Cargos del Mes		+ 1,788,99
Su Pago Gracias	18-Ene-19	- 1,789 00
Cargo por Redondeo		+ 0 94
Crédito par Redondeo		- 0 93
Saldo al Corte		\$ 1.789.00

(nul seleciantos ocuenta y nueve pesos 00/100 M N)

*La diferencia de Centivos aplicara en su proximo Estado de Cuenta

Cargos del Mes

Servicios de Telecomunicaciones	1,510 52
IEPS 3%	31 72
IVA 16%	246 75
Total	\$ 1,788.99







Anexo: F. Cotización del "PROVEEDOR".

ADVANCED ENGINE REBUILDING S.A DE C.V.

SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. SDI_114738

R.F.C. AER090216147

PROPUESTA ECONOMICA

Cd. Nezahualcóyotl, a 26 de febrero de 2019.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CRUZ COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS PRESENTE

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO	SUB-TOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	2,134	PIEZA	BORRADORES PARA PIZARRÓN BLANCO, DE FIELTRO DE GRUESO CALIBRE DE ALTA DENSIDAD PARA UN MEJOR BORRADO EN SECO, MATERIAL DE ALTA CALIDAD, BASE DE MADERA, TAMAÑO ESTÁNDAR.	OLIVIA MAGNETICO No. 7	\$6.75	\$14,404.50	\$2,304.72	\$16,709.22
2	12,804	PAQUETE	MARCADOR PARA PIZARRÓN BLANCO PUNTA DE CINCEL PARA TRAZAR, EN 3 ANCHOS, SIENDO EL TRAZO MÁS ANCHO DE 5.5 MM (+2), TINTA PIGMENTADA A BASE DE ALCOHOL, DE BAJO AROMA, NO TOXICO, NO MANCHE NI DAÑE LA SUPERFICIE, RENDIMIENTO DE 300 MTS. DE ESCRITURA APROXIMADAMENTE Y UN TIEMPO DE SECADO SIN TAPA DE 24 HRS. LONGITUD DEL MARCADOR 12.5 CM(+- 2CM). PAQUETE CON 4 PIEZAS (NEGRO, ROJO, AZUL, VERDE).(DE ACUERDO A ACLARACIÓN DE LA CONVOCANTE)	AZOR MARCA FACIL	\$20.96	\$268,371.84	\$42,939.49	\$311,311.33
(TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTE PESOS 55/100 M.N.)			GRAN TOTAL	\$328,020.55				

Condiciones de pago: DE CONFORMIDAD A LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN.

Condiciones de precio: LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.



ADVANCED ENGINE REBUILDING S.A DE C.V.

SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. SDI_114738

R.F.C. AER090216147

Vigencia de la propuesta: 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (DE ACUERDO A ACLARACIÓN DE LA CONVOCANTE).

Lugar de entrega: JEFATURA DE ALMACÉN Y DISTRIBUCIÓN, UBICADA EN SANTIAGO GRAFF NO. 105 COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, 2DA. SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, DE LUNES A VIERNES, DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS.

Moneda en que se cotiza: PESOS MEXICANOS.

Fecha de entrega: LA FECHA DE ENTREGA SERÁ 20 DIAS NATURALES, PARA LOS BORRADORES Y 30 DÍAS NATURALES PARA LOS MARCADORES, DESPUÉS DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE NOTIFICADO EL FALLO (DE ACUERDO A ACLARACIÓN DE LA CONVOCANTE).

ATENTA_MENTE

C. ROSALBA GUERRERO JIMENEZ

